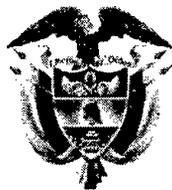


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN, - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	ESNEIDER MORA MAHECHA - CARLOS ANDRÉS MONSOQUE SALAZAR - MAURICIO FONSECA REYES Y JOSÉ EUDEL PARRA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00271-00

Conforme obra en el plenario, teniéndose surtidas las notificaciones de la admisión de la demanda¹, tal y como fue dispuesto en auto del 25 de junio de 2015², efectuada la fijación en lista del proceso³ y habiendo contestado oportunamente los abogados CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ, DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO y JUAN SEBASTIÁN CASTELLANOS, en condición de curadores *ad litem* de los demandados CARLOS ANDRÉS MONSOQUE SALAZAR, MAURICIO FONSECA REYES y ESNEIDER MORA MAHECHA, respectivamente, corresponde al Despacho a abrir a pruebas el presente asunto.

Ahora bien, téngase por no contestada la demanda por parte de la abogada PAULA ANDREA MURILLO, en condición de curadora *ad litem* del demandado JOSÉ EUDEL PARRA RODRÍGUEZ⁴.

En este punto, resulta pertinente aclarar que una vez notificada la demanda a todos los curadores *ad litem* designados para representar a cada uno de los demandados, se realizó la fijación en lista para contestar la demanda en el presente asunto, esto es desde el 15 de febrero de 2019 al 28 del mismo mes y año, como consta a folio 212, por lo tanto, resulta extraño que por secretaría se hubiese fijado en lista la demanda con anterioridad a las mencionadas notificaciones (ver fol. 200), lo que constituye una actuación irregular que no puede atar al juez ni a las partes, por consiguiente, se deja sin efecto la fijación errada.

Así las cosas, decrétese, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios probatorios:

1. SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE (MINISTERIO DE DEFENSA)

¹ Folios 124 vuelto, 160 vuelto, 167, 211

² Folios 111-124

³ Folio 212

⁴ Ver folios 193 vuelto, 209 y 210.

Acción: Repetición
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00271-00
Auto: Abre a pruebas
EAMC

1.1 DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda (fols. 16 a 78), a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA CON LA DEMANDA.

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, se decreta la prueba solicitada, ordenando oficiar a la entidad correspondiente en los siguientes términos:

- Oficiése al Juzgado Cuarto de Brigada, con el fin de que allegue la documentación requerida en el numeral 1 del acápite de "PRUEBAS" a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folio 14 del expediente, a costa y trámite de la parte actora.
- Igualmente, por Secretaría, a costa y trámite de la parte actora, alléguese copia "del proceso de conciliación prejudicial radicado con el número No. 50001233100020060066200 interpuesta por JUAN PASTOR SERNA QUINTERO y otros", conforme lo solicitado en numeral 4 del acápite de "PRUEBAS" a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folio 14 del expediente.

Respecto de la documental mediante oficio solicitada en los numerales 2 y 5 del acápite de "PRUEBAS" de la demanda, que obra a folio 14 del expediente, atendiendo que fueron aportados como anexos de la demanda, tal como obra a folios 44-46 y 77 del expediente, se tendrán como pruebas, por consiguiente no se ordenará su recaudo, pues resulta innecesario.

2. PARTE DEMANDADA - CARLOS ANDRÉS MONSOQUE SALAZAR

No solicitó ni aportó pruebas, sin embargo, se tiene en cuenta la coadyuvancia de la documental obrante en el expediente, según lo manifestó el curador *ad litem* en la contestación de la demanda (fol. 201).

3. PARTE DEMANDADA - MAURICIO FONSECA REYES

No solicitó ni aportó pruebas, sin embargo, se tiene en cuenta la coadyuvancia de la documental obrante en el expediente, según lo manifestó el curador *ad litem* en la contestación de la demanda (fol. 214).

4. PARTE DEMANDADA - ESNEIDER MORA MAHECHA

No solicitó ni aportó pruebas, sin embargo, se tiene en cuenta la coadyuvancia de la documental obrante en el expediente, según lo manifestó el curador *ad litem* en la contestación de la demanda (fol. 217).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción:
Expediente:
Auto:
EAMC

Repetición
50001-23-31-000-2012-00271-01
Abre a pruebas